

Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural en lo relativo al Primer Pilar de la PAC

La Conferencia Sectorial de 24 y 25 de julio de 2013, acordó establecer, en el marco del primer pilar de la PAC y de los acuerdos alcanzados por la Conferencia, tres grupos de trabajo de alto nivel para analizar la aplicación regional del Régimen de Pago Básico con arreglo al modelo propuesto por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, analizar la aplicación de la figura de agricultor activo y la actividad agraria y, por último, para establecer los sectores prioritarios para la concesión de ayudas acopladas. Además, dentro del grupo de trabajo de alto nivel para el análisis del modelo de regionalización, se ha abordado la aplicación del mecanismo más adecuado para la imitación de las superficies sobre las que se asignarán derechos de Pago Básico en 2015.

Los tres grupos de alto nivel, cuyos trabajos se han coordinado entre sí, se han reunido en sucesivas ocasiones, la última el pasado 13 de enero.

En base a lo debatido en estos grupos, la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural acuerda:

Agricultor activo y actividad agraria

1. Es necesario establecer criterios para poder excluir del beneficio de las ayudas a las personas físicas o jurídicas cuya actividad agraria no sea significativa en el conjunto de su actividad económica. A este respecto, se considera que la actividad agraria es significativa, cuando los beneficiarios cuentan con algún ingreso agrario suficientemente representativo distinto de las ayudas directas. En este sentido, no será considerado como agricultor activo aquel cuyas ayudas directas supongan más de un 80% del total de sus ingresos agrarios. Esta disposición no será de aplicación a los agricultores que perciban menos de 1.250 euros de ayudas directas al año.

Además, se acuerda exigir con carácter general, tanto para la primera asignación de derechos como para la activación de derechos de Pago Básico, la inscripción en el registro pertinente, ya sea de explotaciones agrícolas, para las superficies de tierras de cultivo y cultivos permanentes, ya sea en el REGA, en condición de alta, para las superficies de pastos.

2. La lista negativa de beneficiarios establecida en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) 1307/2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos en el marco de la PAC, constituye un instrumento adecuado para excluir del beneficio de las ayudas a ciertas personas jurídicas, cuya actividad principal no es la actividad agraria, como es el caso de la gestión de aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios, instalaciones deportivas y recreativas permanentes. Se considera que esta lista negativa es suficiente para excluir del beneficio de las ayudas a los casos más llamativos y significativos de personas jurídicas cuya actividad principal es ajena a la actividad agraria, contribuyendo de esta forma a mejorar la eficacia del empleo de los fondos públicos.

3. Con el fin de preservar la agricultura a tiempo parcial y por motivos de simplificación administrativa, conviene que las comprobaciones indicadas en los párrafos anteriores, con la excepción de la inscripción en los registros de explotaciones, sólo se lleven a cabo para los beneficiarios que reciban un importe de ayuda superior a 1.250 € al año.
4. La aplicación de los requisitos de agricultor activo y, en general, la condición de beneficiario de las ayudas directas, se aplicará sin perjuicio del cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones fiscales y con respecto a la Seguridad Social que les correspondan.
5. La actividad agraria sobre las superficies de la explotación podrá acreditarse mediante la producción, cría o cultivo de productos agrarios. Para ello se precisará la declaración del cultivo o aprovechamiento que se realiza en cada parcela o recinto indicando, en el caso de pastos, el código de la explotación REGA del beneficiario, que deberá corresponder a especies ganaderas compatibles con el uso del pasto y cuya dimensión deberá ser compatible con la superficie de pastos declarada, considerándose compatibles, a estos efectos, las explotaciones que tengan al menos 0,20 UGM/ha de pasto asociado.
6. La actividad agraria sobre las superficies de la explotación podrá igualmente acreditarse mediante su mantenimiento en estado adecuado para el pasto o el cultivo. A estos efectos, se exigirá a los beneficiarios la realización de, al menos, una actividad anual sobre las parcelas o recintos de entre una lista de actividades de mantenimiento del terreno o pasto que se establecerá reglamentariamente, debiendo conservar la documentación justificativa de los gastos y pagos incurridos en dichas labores a disposición de las autoridades. Asimismo, las superficies agrarias de la explotación no podrán estar en estado de abandono. Además, los organismos pagadores considerarán como una situación de riesgo a los efectos de control, las parcelas o recintos agrícolas que se hayan declarado, de forma reiterada, durante tres años o más, en barbecho o no cultivo, así como los recintos de pasto que se hayan declarado como mantenidas en estado adecuado mediante técnicas o prácticas distintas al pastoreo, con el objeto de comprobar si se trata de superficies abandonadas.
7. Se prestará una atención especial a las personas físicas o jurídicas que puedan crear condiciones artificiales para eludir el cumplimiento de los requisitos ligados a la figura de agricultor activo o las exigencias de actividad agraria en las superficies de su explotación.
8. El límite de 300 € a partir del cual podrán recibirse ayudas directas se aplicará a partir de la solicitud de ayuda correspondiente al año 2017. Para facilitar la transición hacia la aplicación de este límite, en 2015 se aplicará como límite 100 € y en 2016, se elevará a 200 €. Asimismo, se facilitarán las cesiones de derechos entre estos beneficiarios, de manera que no tengan reducción o peaje a favor de la reserva nacional.

Regionalización del Régimen de Pago Básico

9. La Conferencia Sectorial de 24 y 25 de julio de 2013, acordó regionalizar el Régimen de Pago Básico, de acuerdo con el modelo de regionalización propuesto por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Este modelo toma como punto de partida la comarca agraria y, dentro de ella, el uso de las superficies agrícolas, tierras de cultivo de secano, de regadío, cultivos permanentes y pastos. Las regiones en el

nuevo modelo se establecerán agrupando en una misma región a las comarcas y tipos de superficie con importes de ayuda por hectárea semejantes, con el objeto de minimizar el efecto de la convergencia de los importes de ayuda entre los beneficiarios.

10. El modelo de regionalización debe alcanzar un balance equilibrado entre el objetivo de reducir la convergencia de los importes de ayuda entre beneficiarios y el de facilitar las futuras cesiones de derechos entre beneficiarios. Por ello, conviene que el modelo contemple entre 22 y 24 regiones, evitando con ello una excesiva fragmentación del territorio y facilitando su visualización por parte de los beneficiarios.
11. Cada región estará compuesta por las comarcas y tipo de superficie cuyas ayudas directas por hectárea recibidas en 2013 sean semejantes, teniendo en cuenta a estos efectos, el importe de ayuda recibido en concepto de Régimen de Pago Único, el importe no acoplado de la prima por vaca nodriza, incluida la actual prima complementaria financiada con fondos comunitarios, así como los importes de las ayudas del “artículo 68” correspondientes al Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano, el Programa para el Fomento de la Calidad del Tabaco y el Programa para el Fomento de la Calidad del Algodón.
12. Con el objeto de evitar una reducción desproporcionada de los importes de ayuda como consecuencia de la incorporación de nuevas superficies, conviene limitar la superficie sobre la que se asignarán derechos de Pago Básico en 2015. Para ello, de entre los mecanismos de limitación de la superficie establecidos en el Reglamento (UE) 1307/2013 de pagos directos, se propone aplicar el establecido en el artículo 24.4, basado en limitar los derechos a asignar a las hectáreas subvencionables declaradas en 2013.

Ayuda asociada voluntaria

13. Los criterios sobre los que se basará la elección de los sectores objeto de concesión de los pagos acoplados, y que coinciden con los objetivos generales que persigue la aplicación de este componente de los pagos directos, serán:
 - a. El comportamiento del sector correspondiente respecto a la aplicación del modelo de regionalización y, en su caso, la necesidad de corregir desviaciones producidas por la aplicación del modelo.
 - b. La conveniencia, más allá en su caso del comportamiento en la aplicación del modelo, de establecer pagos acoplados en aquellos sectores que, sin ellos, estarían sometidos a evidentes riesgos de reducción de su producción o incluso de abandono, con importantes repercusiones socioeconómicas o medioambientales.
 - c. La necesidad de atender a formas de producción que no pueden ser atendidas más que de esta manera (en concreto, los ganaderos sin tierra titulares en la actualidad de “derechos especiales”).

En todo caso, la Conferencia Sectorial de 24 y 25 de julio de 2013 acordó *que “los sectores ganaderos, en particular, deberán tener una consideración prioritaria dentro de estos pagos”*, lo cual guarda perfecta coherencia con los criterios anteriormente mencionados.

14. En el Grupo de Trabajo de Alto Nivel se presentó el análisis pormenorizado, basado en estudios técnicos, relacionado con la justificación de los sectores y las cuantías económicas que se deben destinar a los pagos acoplados, calculadas en base a los criterios anteriormente mencionados. Conforme a dichos criterios y dentro de las limitaciones y condicionantes establecidos por el Reglamento comunitario, los sectores e importes que deben ser atendidos por medio de pagos acoplados, serán los siguientes:

SECTOR	IMPORTES PAGOS ACOPLADOS (miles €)
Vacuno de engorde	40.127
Nodriza	187.745
Ovino	154.892
Caprino	13.645
Vacuno de leche	93.579
Remolacha azucarera	16.836
Arroz	12.206
Tomate para industria	6.352
Frutos de cáscara y algarrobas	14.000
Cultivos proteicos	44.537
Legumbres de calidad	1.000
TOTAL	584.919
% ACOPLADOS	12,08%

15. La Conferencia Sectorial podrá revisar, a más tardar el 1 de julio de 2016, su decisión con respecto a los sectores a acoplar y a los importes asignados a los mismos. Para ello, se realizará un seguimiento de los sectores acoplados por decisión de la Conferencia Sectorial de 20 y 21 de enero de 2014, así como de los sectores propuestos por las Comunidades Autónomas, como el olivar en pendiente y de baja producción, trigo duro, uva pasa y satsuma de transformación. Igualmente, se hará un seguimiento del impacto en el sector ganadero de la desaparición de la cuota láctea.

Trabajos futuros

16. Con el objeto de evitar movimientos especulativos con vistas al nuevo modelo de ayudas, conviene que los detalles relativos a la definición de las comarcas y tipos de superficie que integrarán cada una de las regiones, así como el diseño específico de las ayudas acopladas, se establezcan, junto con el resto de los elementos de la Reforma, en el marco del procedimiento de elaboración de los textos legales de aplicación de las ayudas directas, de manera que su difusión comience una vez que concluya el período de solicitud de las ayudas directas de la PAC correspondiente a 2014.

Madrid, a 21 de enero de 2014